

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00471

Asunto: Inadmite solicitud

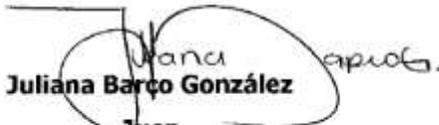
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de prueba extra proceso, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, deberá acreditarle al Despacho que previo a la presentación de la presente solicitud de interrogatorio de parte envió tanto el líbello como sus anexos de forma física a la dirección de notificaciones del convocado; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al Despacho que actuó en tal sentido.
2. Deberá aportar una nueva dirección electrónica para efectos de adelantar la notificación personal del convocado a través de dicho medio, toda vez que la aportada corresponde a la utilizada por la Superintendencia de Sociedades, entidad del orden público que no hace parte de los extremos que integran la Litis.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 21_ de agosto de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°56_, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario